



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA
P E R E I R A – R I S A R A L D A**

Asunto	Decide admisión – Apelación sentencia
Proceso	Acción Popular
Accionante	Mario A. Restrepo Z.
Coadyuvante	Cotty Morales C.
Accionada	Drogas Pharmabaratas SA
Vinculados	Personería Municipal de Pereira, R. y otros
Procedencia	Juzgado 2º Civil del Circuito de Pereira
Radicación	66001-31-03-002-2022-00182-01 (2417)
Mg. sustanciador	DUBERNEY GRISALES HERRERA

VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Surtido el examen preliminar [Art.325, CGP], esta Sala aprecia que la nulidad puesta en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación (Cuaderno No.2, pdf No.006) **se saneó** [Art.137, CGP] por falta de alegación (Ibidem, pdf No.009).

En esas condiciones, **se admite** la alzada del actor contra la sentencia de primera instancia.

Están cumplidos los presupuestos de viabilidad del recurso: **(i)** Hay legitimación porque la decisión desestimó las pretensiones; **(ii)** La providencia es apelable [Arts.37, Ley 472, y 321, CGP]; **(iii)** Fue interpuesto en tiempo (Cuaderno No.1, pdf No.048); y, **(iv)** Se atendió la carga procesal de precisar los reparos, conforme al artículo 322, CGP (Ibidem, pdf No.043).

Ejecutoriado este auto correrán en traslado cinco (5) días al apelante **para que sustente**; cumplida la carga, se dará traslado a la parte no recurrente por el mismo término para la réplica [Art.12, Ley 2213]. **Si guarda silencio,**

se dará traslado del escrito de impugnación presentado en primera sede, pues contienen argumentos de soporte a los reparos. Así entiende la CSJ¹ en sede de tutela como criterio auxiliar acogido por esta Sala Especializada.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/DGD/2023.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

27-10-2023

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6abd0eeb45696974ab300bf73e51b63a99bc314c8d0c42b08750296bc4f0a8f**

Documento generado en 26/10/2023 09:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ CSJ. Entre otras STC-6439-2023, STC-6020-2023, STC-15835-2022, STC-5497-2021 y STC-5499-2021.